



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción : **Tutela**
Radicación : **11001-33-42-052-2023-00322-00**
Accionante : **Luz Julieth Oyuela Moreno**
Accionada : **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIAN – Dirección General Unidad Administrativa
Especial – Subdirección del Empleo Público**
Vinculados : **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC; María
Argenis Gonzales Castellanos; Giovanny
Alexander Briceño Riveros; Luis Alirio Anduquia
Castañeda; Carlos Andrés Sanchez López; Glenis
del Carmen Reyes Rodríguez; Francisco Alonso
Naranjo Madero; Juan Carlos Piñeros García; Tito
Edilberto Peralta Benítez; Carlos Eduardo Alfonso
Pinilla; Eduardo Juan Forero Morales; Javier de
Jesús Flórez Ceballos;
Edgar Andrés Arteaga Castillo; Carlos Eduardo
Portela Herran; Luz Alba Hernández Rodríguez.**

Asunto : **Auto Admite Tutela**

Recibida por reparto, se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela que presenta la señora Luz Julieth Oyuela Moreno, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.

La parte actora solicitó como medida provisional lo siguiente (consec. 01, pg. 11):

“Teniendo en cuenta que no fui notificada del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles No.33 MARIA ARGENIS GONZALES CASTELLANOS, No. 34 GIOVANNY ALEXANDER BRICEÑO RIVEROS, No. 35 LUIS ALIRIO ANDUQUIA CASTAÑEDA, No. 36 CARLOS ANDRES SANCHEZ LOPEZ, No. 37 GLENIS DEL CARMEN REYES RODRÍGUEZ, No. 38 FRANCISCO ALFONSO NARANJO MADERO, No. 39 JUAN CARLOS PIÑEROS GARCIA, No. 40 TITO EDILBERTO PERALTA BENÍTEZ, No. 41 CARLOS EDUARDO ALFONSO PINILLA, No. 42 EDUARDO JUAN FORERO MORALES, No. 43 JAVIER DE JESUS FLOREZ CEBALLOS, No. 44 EDGARD ANDRÉS ARTEAGA CASTILLO, No. 46 CARLOS EDUARDO PORTELA HERRAN, No. 47 LUZ ALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ para la OPEC 126966 dentro del proceso de selección convocatoria DIAN No. 1461 de 2020

Cuando el juzgado profiera decisión de fondo ya habrá transcurrido el termino para la aceptación y posesión de los citados elegibles, y el daño a mis derechos de mérito será irreparable. Por tal razón se hace necesario y urgente que se decrete una medida cautelar para proteger mis derechos, por lo tanto, le ruego la suspensión de los efectos de la

Resolución No. 000132 de fecha 01 de septiembre de 2023 “Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones”, hasta tanto no se resuelva esta situación y se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar mis derechos constitucionales vulnerados por la entidad (...).”

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte actora, el Juzgado no accederá a la misma, al encontrarse que:

a) La acción de tutela en esta instancia se resuelve en un término celeré, lo cual lleva a que la espera por la decisión final no sea desproporcionada. Además, en el curso de la acción, el Juez tiene la potestad que de hallar mérito, decreta la misma.

b) No se expusieron argumentos lo suficientemente sólidos que demostraran el criterio de necesidad e impostergabilidad de la medida provisional y como esta lograría evitar que se propiciara un perjuicio irremediable, pues si bien la parte actora afirma haber diligenciado la preferencia de plazas para ocupar los cargos definitivos, lo cierto es que no obra prueba de ello en los anexos de la presente acción constitucional.

c) Se hace necesario el arribo al expediente de las pruebas que, al momento de rendir sus respectivos informes, presenten la DIAN y los vinculados. Así como la exposición de razones por las cuales a la señora Luz Oyuela no se le tuvo en cuenta para el nombramiento en el periodo de prueba de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN.

d) Así las cosas, el Despacho no avizora situación alguna que lleve a concluir que se configura un perjuicio irremediable a la accionante por no suspender a resolución No. 000132 de fecha 01 de septiembre de 2023 “Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones”, ya que con las pruebas allegadas no se puede establecer los criterios de selección que tuvo la DIAN para nombrar a dichas personas.

Por otra parte, el Juzgado considera necesario vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, al ser la responsable de las listas de elegibles en el concurso de méritos referenciado en la presente acción constitucional, así como a María

Argenis Gonzales Castellanos, a Giovanni Alexander Briceño Riveros, a Luis Alirio Anduquia Castañeda, a Carlos Andrés Sanchez López, a Glenis del Carmen Reyes Rodríguez, a Francisco Alonso Naranjo Madero, a Juan Carlos Piñeros García, a Tito Edilberto Peralta Benítez, a Carlos Eduardo Alfonso Pinilla, a Eduardo Juan Forero Morales, a Javier de Jesús Flórez Ceballos, Edgar Andrés Arteaga Castillo, a Carlos Eduardo Portela Herrán y a Luz Alba Hernández Rodríguez, de acuerdo a lo expuesto en la acción de tutela.

Finalmente, el Despacho ordenará que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, se publique en la página web de la DIAN y la CNSC, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

Por consiguiente, al reunir los requisitos de ley, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional que presenta la señora Luz Julieth Oyuela Moreno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela que promueve la señora Luz Julieth Oyuela Moreno, para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso “al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso”, al trabajo en condiciones dignas, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, presuntamente vulnerados por la DIAN.

TERCERO: VINCULAR a Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, a María Argenis Gonzales Castellanos, a Giovanni Alexander Briceño Riveros, a Luis Alirio Anduquia Castañeda, a Carlos Andrés Sanchez López, a Glenis del Carmen Reyes Rodríguez, a Francisco Alonso Naranjo Madero, a Juan Carlos Piñeros García, a Tito Edilberto Peralta Benítez, a Carlos Eduardo Alfonso Pinilla, a Eduardo Juan Forero Morales, a Javier de Jesús Flórez Ceballos, Edgar Andrés Arteaga Castillo,

a Carlos Eduardo Portela Herrán y a Luz Alba Hernández Rodríguez, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, por conducto de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, respectivamente, para que en el término de **dos (2) días** ejerzan su derecho de defensa y contradicción, además de allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a **María Argenis Gonzales Castellanos**, a **Giovanny Alexander Briceño Riveros**, a **Luis Alirio Anduquia Castañeda**, a **Carlos Andrés Sanchez López**, a **Glenis del Carmen Reyes Rodríguez**, a **Francisco Alonso Naranjo Madero**, a **Juan Carlos Piñeros García**, a **Tito Edilberto Peralta Benítez**, a **Carlos Eduardo Alfonso Pinilla**, a **Eduardo Juan Forero Morales**, a **Javier de Jesús Flórez Ceballos**, **Edgar Andrés Arteaga Castillo**, a **Carlos Eduardo Portela Herrán** y a **Luz Alba Hernández Rodríguez**, a los correos electrónicos indicados por la parte actora¹, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes ejerzan su derecho de defensa y contradicción, además de allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

La notificación que se encuentra obligada efectuar la DIAN y la CNSC, deberá acreditarse por parte de los representantes legales de dichas entidades dentro del término que tienen para rendir el informe respectivo.

SEXTO: REQUERIR a la **accionada** y **vinculados** para que, en el término de **dos (2) días**, se sirvan rendir un informe escrito sobre los hechos que motivan la presente acción de conformidad con el art. 19 del D. 2591/1991, aportando las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder.

Adviértase que la no rendición del informe dentro del plazo fijado generará los efectos previstos en el art. 20 del decreto precitado.

¹ mar_ge@hotmail.com; Vinni_@yahoo.com; luis.anduqui@gmail.com; carsanchez77@gmail.com; glenisrr@gmail.com; fanaranjom@unal.edu.co; jc_pineros@hotmail.com; sigfrido4@hotmail.com; cealfonsop@yahoo.com; eduforeromo@hotmail.com; jjflorezc@hotmail.com; andrews.482@gmail.com; ceph_6399@hotmail.com; luz_herr@yahoo.com.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **DIAN**, para que en el término de **dos (2) días**, siguientes a la notificación del presente auto, allegue a este Despacho:

7.1 Los antecedentes enunciados en la parte considerativa de la Resolución 132 de 2023, en especial la certificación de cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles que se encuentren relacionados en dicho acto administrativo.

7.2 Constancia del trámite que le ha dado al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en especial lo relacionado con la aquí accionante, dentro del mismo deben constar comunicaciones y notificaciones a la actora.

7.3 Constancia del trámite que le ha impartido al derecho de petición del día 06 de septiembre de 2023.

OCTAVO: ORDENAR a la **accionada** y **vinculados** que el informe que rindan, se envíe paralelamente al correo electrónico que reportó la parte actora en el escrito de tutela, esto es, ljoyuela@gmail.com (consec. 01, p. 12).

NOVENO: ORDENAR a la DIAN y la CNSC que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, publiquen en sus páginas web, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

DÉCIMO: REQUERIR a la **DIAN** para que en el término de dos (2) días, informe de manera clara, concisa y expresa, con fundamento en el manual de funciones de la entidad, el cual se debe allegar en copia íntegra, los nombres, apellidos, número (s) de documento de identidad, y dirección (es) física (s) y electrónica (s) de notificación personal, del funcionario o funcionarios que tiene (n) la obligación de dar trámite y verificar las listas de las personas que son nombradas por concurso de méritos.

DECIMO PRIMERO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela, las cuales serán apreciadas en la oportunidad correspondiente

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL AVILA
Juez

AC